

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE DEL PUERTO DE TARIFA Y SE CONCRETA EL TRAMO APLICABLE AL EJERCICIO 2024

ANTECEDENTES

El Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Tarifa, aprobado en Consejo de Administración, en su sesión ordinaria del 21 de febrero de 2020, establece, en su Regla 23.b) respecto a las tarifas máximas aplicables al este servicio lo siguiente:

“3. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de número de servicios prestados por la Corporación en el año anterior, siendo el total de servicios prestados la suma de maniobras de entrada, de salida y movimientos interiores a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico”.

“4. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del número de servicios totales del año natural anterior”.

“5. En el caso de que el número total de servicios del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e) de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria”.

“6. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d) de esta prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado”.

Conforme los datos obrantes en la plataforma SIGEN del Organismo Público Puertos del Estado que refleja el volumen de actividad de los servicios portuarios en los puertos de interés general, que constatan que en el ejercicio 2023, el número de servicios acumulado en el Puerto de Tarifa, sujetos al servicio de practicaje, fue de 7.064 servicios.

Avda.de la Hispanidad, 2 | 11207 Algeciras - España | Tel. (34) 956 585 400 | Fax: (34) 956 585 445 | apba@apba.es | www.apba.es

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

CSV : GEN-0c67-5b53-1014-d05b-da55-a1e7-c59e-8184

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSÉ LUIS HORMAECHEA ESCÓS | FECHA : 02/04/2024 12:45 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 02/04/2024 12:45



Habiéndose recibido por parte de la Corporación de Prácticos de Tarifa SLP, con fecha 2 de Febrero de 2024, solicitud formal de actualización tarifaria del servicio portuario de practicaje del Puerto de Tarifa y de acuerdo con la Propuesta de la Subdirección General de Explotación de fecha 6 de Marzo de 2024, con arreglo a lo recogido en el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Tarifa, mediante la presente Resolución, se procede a constatar las circunstancias previstas en el referido Pliego para la correspondiente actualización tarifaria del servicio, acordando la actualización de las tarifas máximas de practicaje en el Puerto de Tarifa conforme a lo siguiente:

PRIMERO

Para la realización de las actualizaciones por variación de costes, se tienen en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio, previstos al efecto en el ANEXO VII del Pliego de Prescripciones Particulares que rige el servicio, así como las correspondientes ponderaciones incluidas en el mismo, que acuerdo con la memoria económica elaborada al efecto alcanzan los siguientes valores de variación en comparación entre los ejercicios 2023-2024:

- a) VARIACIÓN DEL COSTE LABORAL: +2,66%
- b) VARIACIÓN PRECIO DEL COMBUSTIBLE: +1,41%
- c) VARIACIÓN DEL COSTE DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES: +0,06%
- d) VARIACIÓN PRECIO DE LOS SEGUROS: +0,04%

Por lo anterior, la variación del conjunto de costes considerados para la actualización tarifaria 2023-2024 supone un **4,17%**.

SEGUNDO

El apartado b.6 de la Prescripción 23ª de dicho Pliego, se establece que la actualización de tarifas máximas se aplicará a todos los cuadros de tarifas del mismo.

Aplicando dicha variación de costes de manera interanual, experimentada por los índices de referencia referida en el apartado anterior, sobre los últimos cuadros de tarifas máximas publicados, según número total de maniobras realizadas el año anterior, obtenemos el siguiente cuadro de tarifas máximas actualizado al ejercicio 2024:

Tarifa T+2	
Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 7.411 y 9.526	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	107,01





Tarifa T+1 Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 5.294 y 7.410	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	142,68

Tarifa T-0 Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 3.175 y 5.293	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	214,03

Tarifa T-1 Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 2.500 y 3.174	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	319,45

Tarifa T-2 Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 1.735 y 2.499	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	428,06

TERCERO

El número de servicios realizados por el servicio portuario de Practicaje en el Puerto de Tarifa, en el año 2023, se situó en 7.064 maniobras, lo que supone que, en aplicación de lo previsto el apartado b).7 de la referida Prescripción 23ª, en el ejercicio 2024 ha de ser de aplicación la **Tarifa T+1**, fijada para el tramo de maniobras totales de entre 5.294 y 7.410 maniobras (según *Resolución del 5 de Agosto de 2022 para Modificación del Pliego de Prescripciones Particulares del servicios portuarios de practicaje del Puerto de Tarifa. BOE 12/09/2022*).



De acuerdo con lo anterior, esta Dirección General, en virtud de su competencia de gestión ordinaria prevista en el art. 33.2.a) del TRLPEM.

RESUELVE

1. Actualizar las tarifas máximas previstas en la prescripción 23ª del Pliego de Prescripciones Particulares que rige el servicio, de acuerdo con los criterios de actualización recogidos en el mismo y conforme al valor de variación experimentada por los índices de referencia, que según constata la memoria de económica elaborada al efecto, junto con los comentarios realizados en la Propuesta de actualización, en virtud de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, es del **4,17%**, resultando las siguientes tablas de tarifas máximas en función del arqueo bruto acumulado:

Tarifa T+2	
Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 7.411 y 9.526	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	107,01

Tarifa T+1	
Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 5.294 y 7.410	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	142,68

Tarifa T-0	
Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 3.175 y 5.293	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	214,03

Tarifa T-1	
Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 2.500 y 3.174	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	319,45





Tarifa T-2 Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 1.735 y 2.499	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	428,06

2. Determinar que, dado que el número de servicios total realizados en el año 2023 se situó en 7.064 maniobras, la tarifa máxima aplicable al presente ejercicio, desde el acuerdo de la misma y hasta la próxima actualización será la **Tarifa T+1**:

Tarifa T+1 Aplicable para el tramo de maniobras totales entre 5.294 y 7.410	
Tipo de maniobra	Importe (€)
Practicaje de entrada/salida/movimiento interior	142,68

La referida tarifa entrará en vigor el día siguiente de la adopción del presente acuerdo.

José Luis Hormaechea Escós
Director General
AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS



ANEXO I

Prescripción 1ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

Las tarifas de practicaje portuario comprenderán el coste del personal de practicaje y auxiliar, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios empleados, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y el nivel de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

a. Estructura tarifaria

1. Debido a la similitud en cuanto a GT's de los buques a atracar en el puerto de Tarifa y teniendo en cuenta que la magnitud de los medios empleados es siempre la misma, se tomará como base del sistema tarifario el número de servicios prestados por la Corporación anualmente (entradas, salidas y movimientos interiores).
2. Las tarifas se establecerán por tipo de servicio.
3. Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios en las siguientes situaciones:
 - a) Buques sin máquina o sin gobierno†: 100% sobre la tarifa correspondiente
 - b) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio en maniobras de entrada:
 - i. 20% sobre la tarifa correspondiente para servicios reprogramados con menos de una hora respecto al momento para el que se programan
 - ii. 10% sobre la tarifa correspondiente cuando el momento para el que se solicita el servicio difiere más de una hora el programado
 - c) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio en maniobras de salida:
 - i. Si el práctico se encontrara a bordo del buque a la hora en que han sido solicitados sus servicios:
 1. 20% sobre la tarifa a aplicar, si el Práctico permanece a bordo hasta 60 minutos
 2. 50% sobre la tarifa a aplicar, si el Práctico permanece a bordo más de 60 minutos
 - ii. El Capitán del buque será quien solicite la permanencia o no del Práctico a bordo. No obstante, el Práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas de servicio cuando se retrase la operación más de 60 minutos. Se entiende, en estos casos, que el





desembarque de práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio.

- iii. El servicio de Prácticos podrá disponer de hasta dos horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio.
 - d) Cancelaciones del servicio por parte del usuario en las maniobras de entrada:
 - i. 20% de la tarifa correspondiente para servicios anulados con menos de una hora respecto al momento para el que se programan
 - ii. 10% de la tarifa correspondiente cuando el momento de anulación del servicio difiere entre una y cuatro horas el programado
 - iii. La Corporación de Prácticos podrá disponer de un período de hasta dos horas para atender las nuevas solicitudes a partir de la nueva hora de solicitud del servicio.
 - e) Cancelaciones del servicio por parte del usuario en las maniobras de salida:
 - i. Cuando el Práctico se encuentre a bordo del buque y, por causas imputables al buque, no diera comienzo la maniobra solicitada a la hora requerida y posteriormente se procediera a la anulación de la misma:
 - 1. 20% de la tarifa a aplicar en su caso, si la demora es inferior a 30 minutos
 - 2. 50% de la tarifa a aplicar en su caso, si la demora es superior a 30 e inferior a 60 minutos
 - 3. 100% de la tarifa a aplicar en su caso, si la demora es superior a 60 minutos
4. Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:
- a) Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio:
 - i. Los primeros 15 minutos de espera del buque: 20% sobre la tarifa correspondiente
 - ii. Entre 15 y 45 minutos de espera del buque: 50% sobre la tarifa a aplicar
 - iii. Entre 45 y 60 minutos de espera del buque: 80% sobre la tarifa a aplicar
 - iv. A partir de los 60 minutos de espera del buque: 100% del coste del servicio, sin perjuicio del resultado del expediente sancionador.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria.
- b. Tarifas máximas**
- 1. Las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.



2. La Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.
3. Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de número de servicios prestados por la Corporación en el año anterior, siendo el total de servicios prestados la suma de maniobras de entrada, de salida y movimientos interiores a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
4. Durante los doce primeros meses de vigencia de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del número de servicios totales del año natural anterior.
5. En el caso de que el número total de servicios del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+2 y T-2 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
6. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
7. Tarifas máximas:
 - a) Se fija una tarifa máxima de 205,46 €/servicio (T0), aplicable desde el 15 de enero de 2024, adaptándose, a partir de esa fecha, la tarifa que corresponda, según la siguiente tabla en función del número de servicios prestados totales el año anterior.

Se establecen unas nuevas tablas de tarifas máximas que serían las siguientes:

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
	9.526	102,73
T + 2	8.468	102,73
	7.411	102,73

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
	7.410	136,97
T + 1	6.351	136,97
	5.294	136,97





	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
	5.293	205,46
TARIFA 0	4.234	205,46
	3.175	205,46

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
	3.174	306,66
T - 1	2.837	306,66
	2.500	306,66

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
	2.499	410,92
T - 2	2.117	410,92
	1.735	410,92

c. Reglas de aplicación de las tarifas

- Las tarifas máximas por servicio descritas en el apartado b. de la presente Prescripción se aplicarán a cada operación, entendiéndose como operación cada una de las siguientes maniobras, siempre que se hayan efectuado con intervención de práctico:
 - Entrada y atraque
 - Desatraque y salida
 - Movimiento interior del buque
 - Los buques que efectúen maniobras sobre amarras (espiadas) una vez atracados para corregir su posición inicial de atraque, abonarán la tarifa de entradas y salidas si la distancia del traslado es superior a una eslora y media, o si deben largar todas las amarras y utilizar la máquina y/o remolcadores.

d. Criterios de actualización de tarifas máximas

- La Autoridad Portuaria actualizará según lo indicado en el párrafo b.6 las tarifas máximas como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.



2. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*.
3. Para la realización de estas actualizaciones, se tendrán en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):
 - a) Índice de variación del precio del coste laboral:
 - i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado “50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores” considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores
 - ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado
 - iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es de 0,76
 - b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:
 - i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados “Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX” o informe similar que lo sustituya
 - ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es de 0,02
 - c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “3315: Reparación y mantenimiento naval” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios industriales”
 - ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,02
 - d) Índice de variación anual del precio de los seguros:
 - i. Se obtendrá de la variación anual del índice “Seguros relacionados con el transporte” publicado por el INE en el apartado “Índice de precios de consumo”
 - ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es de 0,01
4. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.
5. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará *revisión extraordinaria*, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.





6. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria justificativa para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

e. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado b. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el total del número de servicios prestados el año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.
2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en el expediente de modificación del PPP se incluirá una memoria que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y en la disposición adicional primera, según se trate de una revisión motivada por variación de costes o por variación de la demanda, incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tenga en cuenta, según el caso las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda.
3. De acuerdo con lo previsto en la Prescripción 19ª, cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, el prestador deberá facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando esta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio con el desglose mínimo establecido en el párrafo d.5 de la Prescripción 19ª.
4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.



ANEXO II

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008) El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es:

<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LAS EMBARCACIONES

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: Energía > El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es:

<https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es:

<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: INEbase > Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es:

<http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>





ANEXO III

Cuadros de tarifas del ejercicio anterior, sobre los cuales se aplica la variación del conjunto de costes considerados para la actualización tarifaria:

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
T + 2	9.526	102,73
	8.468	102,73
	7.411	102,73

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
T + 1	7.410	136,97
	6.351	136,97
	5.294	136,97

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
TARIFA 0	5.293	205,46
	4.234	205,46
	3.175	205,46

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
T - 1	3.174	306,66
	2.837	306,66
	2.500	306,66

	nº MANIOBRAS AÑO	TARIFA APLICABLE
T - 2	2.499	410,92
	2.117	410,92
	1.735	410,92

